

RESOLUCIÓN 108-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “(...) *10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...).*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 081-2020, de 21 de julio de 2020, resolvió: “*Art. 1.- (...) Suspender los plazos y términos que se encuentran decurriendo en los procedimientos disciplinarios del Consejo de la Judicatura que son sustanciados por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y por las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, a nivel nacional. El Consejo de la Judicatura podrá disponer el inicio de investigaciones y sumarios disciplinarios, los cuales una vez iniciados, suspenderán su sustanciación conforme lo señalado en el párrafo precedente. (...)*”;
- Que** el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a través de Decreto Ejecutivo 1126, firmado el 14 de agosto de 2020, dispuso: “*Artículo 1.- Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador (...)*” (Sic);
- Que** el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, a través de Dictamen del CASO No. 5-20-EE, de 24 de agosto de 2020, se pronunció respecto a la renovación de un estado de Excepción en el territorio nacional, estableciendo lo siguiente: “*(...) una nueva declaratoria bajo los mismos hechos e idénticas razones es improcedente. Sin embargo, el Presidente de la República conserva su facultad constitucional para decretar estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, cuando a su juicio se verifiquen las causales previstas en el artículo 164 de la Constitución, bajo hechos y circunstancias distintas a las que ya generaron dos declaratorias previas a nivel nacional con sus respectivas renovaciones. (...)*”;
- Que** el 12 de septiembre de 2020, finalizó el estado de excepción en el territorio nacional ecuatoriano;
- Que** mediante resolución de 11 de septiembre de 2020, el COE Nacional, estableció: “*(...) Retorno Progresivo al Trabajo en Instituciones Públicas: Las máximas autoridades de cada institución decidirán el retorno a las actividades de manera presencial, se deberá privilegiar el teletrabajo, en los casos que sean posibles. Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones*

previstas en la normativa legal vigente y demás protocolos emitidos para un retorno seguro al trabajo (...).”;

- Que** por medio de Memorando circular CJ-DG-2020-3715-MC, de 23 de septiembre de 2020, el Director General emitió los lineamientos aplicables ante el cese del estado de excepción en Ecuador;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-8706-M, de 5 de octubre de 2020, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2020-1964-M, de 2 de octubre de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el respectivo proyecto de resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE

DEROGAR LA RESOLUCIÓN 081-2020 Y CONSECUENTEMENTE LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO

Artículo Único.- Derogar la Resolución 081-2020, de 21 de julio de 2020, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “(...) *Suspender los plazos y términos que se encuentran decurriendo en los procedimientos disciplinarios del Consejo de la Judicatura que son sustanciados por la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y por las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, a nivel nacional. (...)*”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 12 de octubre de 2020, en el ámbito nacional.

SEGUNDA.- Las y los servidores que tengan a su cargo actividades de control disciplinario que no pertenezcan a grupos vulnerables, las cumplirán bajo la modalidad presencial, a partir de la fecha señalada en el artículo anterior.

La Subdirección Nacional de Control Disciplinario y las Direcciones Provinciales coordinarán y establecerán los turnos de dichos servidores, observando los aforos máximos de acuerdo con las disposiciones de los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales, así como la semaforización aprobada por el COE nacional.

En los casos de las y los servidores que presenten una o más condiciones de vulnerabilidad de contagio del virus coronavirus (COVID-19), incluso quienes formen parte de los grupos vulnerables, debidamente justificadas ante la o el Director Provincial respectivo, lo harán mediante la modalidad de trabajo domiciliario, a través de medios telemáticos; mientras subsista la pandemia actual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las resoluciones y disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Subdirección Nacional de Control Disciplinario y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el siete de octubre de dos mil veinte.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	DZ
----------------	----